

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

TITULO I: GENERALIDADES

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Finalidad.

Regular las actividades del Comité de Lactancia Materna, a fin de garantizar que las gestantes, puérperas que se atienden en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador reciban una asistencia adecuada en lactancia materna, en el momento oportuno, antes y durante su estancia, a fin de establecer una alimentación óptima en sus recién nacidos, niños y niñas menores de veinticuatro (24) meses que favorezca su salud y desarrollo.

Artículo 2°.- Objetivo.

Establecer un instrumento normativo que reglamente la organización, funciones, atribuciones y competencias del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador para la implementación de acciones orientadas al cumplimiento de los Diez Pasos hacia una feliz lactancia materna, vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el Reglamento de Alimentación Infantil Peruano.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Artículo 4°.- Base Legal.

- 4.1. Ley N°26644, que aprueba la Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y su modificatoria, que extiende el descanso postnatal 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.
- 4.2. Ley N°26842, que aprueba la Ley General de la Salud, y su modificatoria Ley N°27604 que modifica la Ley General de Salud respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos.
- 4.3. Ley N°27240, que aprueba la Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna y su modificatoria, que amplía la duración del permiso por lactancia materna en caso de parto múltiple.
- 4.4. Ley N°27337, que aprueba el "Código de los Niños y Adolescentes".
- 4.5. Ley N°27403, que aprueba la Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
- 4.6. Ley N°29896, que aprueba la Ley que establece la Implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 4.7. Decreto Supremo N°009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- 4.8. Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES, que dispone que, en todas las instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para

que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

- 4.9. Decreto Supremo N°018-2008-SA, que constituye la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.
- 4.10. Decreto Supremo N°001-2016-MIMP, que aprueba el Decreto Supremo que desarrolla la Ley N°29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 4.11. Resolución Ministerial N°240-2000-SA/DM, que aprueba la Declaración de la "Semana de la Lactancia Materna en el Perú" la 4ta semana de agosto de cada año.
- 4.12. Resolución Ministerial N°126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- 4.13. Resolución Ministerial N°610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA/INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".
- 4.14. Resolución Ministerial N°933-2005/MINSA, que aprueba la conformación del Comité técnico institucional para la Promoción y protección de la Lactancia materna en el Perú y su modificatoria.
- 4.15. Resolución Ministerial N°959-2006-MINSA, que aprueba la "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud.
- 4.16. Resolución Ministerial N°870-2009/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Consejería Nutricional en el Marco de la Atención de Salud Materno Infantil".
- 4.17. Resolución Ministerial N°615-2010-MINSA, que prueba la Directiva Sanitaria N°035-MINSA/DGSP-V.01 "Promoción de la semana de la Lactancia Materna en el Perú".
- 4.18. Resolución Ministerial N°990-2010-MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°087-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menor de Cinco Años".
- 4.19. Resolución Ministerial N°527-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°105-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna".
- 4.20. Resolución Ministerial N°528-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°106-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal".
- 4.21. Resolución Ministerial N°260-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la Lactancia materna exitosa.
- 4.22. Resolución Ministerial N°609-2014-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°200-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la madre y el niño" y su modificatoria.
- 4.23. Resolución Ministerial N°462-2015-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna.
- 4.24. Resolución Ministerial N°722-2015/MINSA, que aprueba el Reglamento interno de la Comisión multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia materna.
- 4.25. Resolución Ministerial N°353-2016-MINSA, que aprueba incorporar a la Directiva Administrativa N-°201-MINSA/DGSP-V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobada por Resolución Ministerial N°609-2014/MINSA, los Anexos 5; 5A; 5B; 5C; 5D; 5E; 5F; 5G; 5H; 5I; 5J; 5K; 5L; 5M; 5N; 5O; 5P; 5Q; 5R; 5S; 5T; 5U; 5V; 5W; 5X; 5Y; 5Z; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 6H; 6I; 6J; 6K; 6L; 6M; 6N; 6O; 6P; 6Q; 6R; 6S; 6T; 6U; 6V; 6W; 6X; 6Y; 6Z; 7; 7A; 7B; 7C; 7D; 7E; 7F; 7G; 7H; 7I; 7J; 7K; 7L; 7M; 7N; 7O; 7P; 7Q; 7R; 7S; 7T; 7U; 7V; 7W; 7X; 7Y; 7Z; 8; 8A; 8B; 8C; 8D; 8E; 8F; 8G; 8H; 8I; 8J; 8K; 8L; 8M; 8N; 8O; 8P; 8Q; 8R; 8S; 8T; 8U; 8V; 8W; 8X; 8Y; 8Z; 9; 9A; 9B; 9C; 9D; 9E; 9F; 9G; 9H; 9I; 9J; 9K; 9L; 9M; 9N; 9O; 9P; 9Q; 9R; 9S; 9T; 9U; 9V; 9W; 9X; 9Y; 9Z; 10; 10A; 10B; 10C; 10D; 10E; 10F; 10G; 10H; 10I; 10J; 10K; 10L; 10M; 10N; 10O; 10P; 10Q; 10R; 10S; 10T; 10U; 10V; 10W; 10X; 10Y; 10Z; 11; 11A; 11B; 11C; 11D; 11E; 11F; 11G; 11H; 11I; 11J; 11K; 11L; 11M; 11N; 11O; 11P; 11Q; 11R; 11S; 11T; 11U; 11V; 11W; 11X; 11Y; 11Z; 12; 12A; 12B; 12C; 12D; 12E; 12F; 12G; 12H; 12I; 12J; 12K; 12L; 12M; 12N; 12O; 12P; 12Q; 12R; 12S; 12T; 12U; 12V; 12W; 12X; 12Y; 12Z; 13; 13A; 13B; 13C; 13D; 13E; 13F; 13G; 13H; 13I; 13J; 13K; 13L; 13M; 13N; 13O; 13P; 13Q; 13R; 13S; 13T; 13U; 13V; 13W; 13X; 13Y; 13Z; 14; 14A; 14B; 14C; 14D; 14E; 14F; 14G; 14H; 14I; 14J; 14K; 14L; 14M; 14N; 14O; 14P; 14Q; 14R; 14S; 14T; 14U; 14V; 14W; 14X; 14Y; 14Z; 15; 15A; 15B; 15C; 15D; 15E; 15F; 15G; 15H; 15I; 15J; 15K; 15L; 15M; 15N; 15O; 15P; 15Q; 15R; 15S; 15T; 15U; 15V; 15W; 15X; 15Y; 15Z; 16; 16A; 16B; 16C; 16D; 16E; 16F; 16G; 16H; 16I; 16J; 16K; 16L; 16M; 16N; 16O; 16P; 16Q; 16R; 16S; 16T; 16U; 16V; 16W; 16X; 16Y; 16Z; 17; 17A; 17B; 17C; 17D; 17E; 17F; 17G; 17H; 17I; 17J; 17K; 17L; 17M; 17N; 17O; 17P; 17Q; 17R; 17S; 17T; 17U; 17V; 17W; 17X; 17Y; 17Z; 18; 18A; 18B; 18C; 18D; 18E; 18F; 18G; 18H; 18I; 18J; 18K; 18L; 18M; 18N; 18O; 18P; 18Q; 18R; 18S; 18T; 18U; 18V; 18W; 18X; 18Y; 18Z; 19; 19A; 19B; 19C; 19D; 19E; 19F; 19G; 19H; 19I; 19J; 19K; 19L; 19M; 19N; 19O; 19P; 19Q; 19R; 19S; 19T; 19U; 19V; 19W; 19X; 19Y; 19Z; 20; 20A; 20B; 20C; 20D; 20E; 20F; 20G; 20H; 20I; 20J; 20K; 20L; 20M; 20N; 20O; 20P; 20Q; 20R; 20S; 20T; 20U; 20V; 20W; 20X; 20Y; 20Z; 21; 21A; 21B; 21C; 21D; 21E; 21F; 21G; 21H; 21I; 21J; 21K; 21L; 21M; 21N; 21O; 21P; 21Q; 21R; 21S; 21T; 21U; 21V; 21W; 21X; 21Y; 21Z; 22; 22A; 22B; 22C; 22D; 22E; 22F; 22G; 22H; 22I; 22J; 22K; 22L; 22M; 22N; 22O; 22P; 22Q; 22R; 22S; 22T; 22U; 22V; 22W; 22X; 22Y; 22Z; 23; 23A; 23B; 23C; 23D; 23E; 23F; 23G; 23H; 23I; 23J; 23K; 23L; 23M; 23N; 23O; 23P; 23Q; 23R; 23S; 23T; 23U; 23V; 23W; 23X; 23Y; 23Z; 24; 24A; 24B; 24C; 24D; 24E; 24F; 24G; 24H; 24I; 24J; 24K; 24L; 24M; 24N; 24O; 24P; 24Q; 24R; 24S; 24T; 24U; 24V; 24W; 24X; 24Y; 24Z; 25; 25A; 25B; 25C; 25D; 25E; 25F; 25G; 25H; 25I; 25J; 25K; 25L; 25M; 25N; 25O; 25P; 25Q; 25R; 25S; 25T; 25U; 25V; 25W; 25X; 25Y; 25Z; 26; 26A; 26B; 26C; 26D; 26E; 26F; 26G; 26H; 26I; 26J; 26K; 26L; 26M; 26N; 26O; 26P; 26Q; 26R; 26S; 26T; 26U; 26V; 26W; 26X; 26Y; 26Z; 27; 27A; 27B; 27C; 27D; 27E; 27F; 27G; 27H; 27I; 27J; 27K; 27L; 27M; 27N; 27O; 27P; 27Q; 27R; 27S; 27T; 27U; 27V; 27W; 27X; 27Y; 27Z; 28; 28A; 28B; 28C; 28D; 28E; 28F; 28G; 28H; 28I; 28J; 28K; 28L; 28M; 28N; 28O; 28P; 28Q; 28R; 28S; 28T; 28U; 28V; 28W; 28X; 28Y; 28Z; 29; 29A; 29B; 29C; 29D; 29E; 29F; 29G; 29H; 29I; 29J; 29K; 29L; 29M; 29N; 29O; 29P; 29Q; 29R; 29S; 29T; 29U; 29V; 29W; 29X; 29Y; 29Z; 30; 30A; 30B; 30C; 30D; 30E; 30F; 30G; 30H; 30I; 30J; 30K; 30L; 30M; 30N; 30O; 30P; 30Q; 30R; 30S; 30T; 30U; 30V; 30W; 30X; 30Y; 30Z; 31; 31A; 31B; 31C; 31D; 31E; 31F; 31G; 31H; 31I; 31J; 31K; 31L; 31M; 31N; 31O; 31P; 31Q; 31R; 31S; 31T; 31U; 31V; 31W; 31X; 31Y; 31Z; 32; 32A; 32B; 32C; 32D; 32E; 32F; 32G; 32H; 32I; 32J; 32K; 32L; 32M; 32N; 32O; 32P; 32Q; 32R; 32S; 32T; 32U; 32V; 32W; 32X; 32Y; 32Z; 33; 33A; 33B; 33C; 33D; 33E; 33F; 33G; 33H; 33I; 33J; 33K; 33L; 33M; 33N; 33O; 33P; 33Q; 33R; 33S; 33T; 33U; 33V; 33W; 33X; 33Y; 33Z; 34; 34A; 34B; 34C; 34D; 34E; 34F; 34G; 34H; 34I; 34J; 34K; 34L; 34M; 34N; 34O; 34P; 34Q; 34R; 34S; 34T; 34U; 34V; 34W; 34X; 34Y; 34Z; 35; 35A; 35B; 35C; 35D; 35E; 35F; 35G; 35H; 35I; 35J; 35K; 35L; 35M; 35N; 35O; 35P; 35Q; 35R; 35S; 35T; 35U; 35V; 35W; 35X; 35Y; 35Z; 36; 36A; 36B; 36C; 36D; 36E; 36F; 36G; 36H; 36I; 36J; 36K; 36L; 36M; 36N; 36O; 36P; 36Q; 36R; 36S; 36T; 36U; 36V; 36W; 36X; 36Y; 36Z; 37; 37A; 37B; 37C; 37D; 37E; 37F; 37G; 37H; 37I; 37J; 37K; 37L; 37M; 37N; 37O; 37P; 37Q; 37R; 37S; 37T; 37U; 37V; 37W; 37X; 37Y; 37Z; 38; 38A; 38B; 38C; 38D; 38E; 38F; 38G; 38H; 38I; 38J; 38K; 38L; 38M; 38N; 38O; 38P; 38Q; 38R; 38S; 38T; 38U; 38V; 38W; 38X; 38Y; 38Z; 39; 39A; 39B; 39C; 39D; 39E; 39F; 39G; 39H; 39I; 39J; 39K; 39L; 39M; 39N; 39O; 39P; 39Q; 39R; 39S; 39T; 39U; 39V; 39W; 39X; 39Y; 39Z; 40; 40A; 40B; 40C; 40D; 40E; 40F; 40G; 40H; 40I; 40J; 40K; 40L; 40M; 40N; 40O; 40P; 40Q; 40R; 40S; 40T; 40U; 40V; 40W; 40X; 40Y; 40Z; 41; 41A; 41B; 41C; 41D; 41E; 41F; 41G; 41H; 41I; 41J; 41K; 41L; 41M; 41N; 41O; 41P; 41Q; 41R; 41S; 41T; 41U; 41V; 41W; 41X; 41Y; 41Z; 42; 42A; 42B; 42C; 42D; 42E; 42F; 42G; 42H; 42I; 42J; 42K; 42L; 42M; 42N; 42O; 42P; 42Q; 42R; 42S; 42T; 42U; 42V; 42W; 42X; 42Y; 42Z; 43; 43A; 43B; 43C; 43D; 43E; 43F; 43G; 43H; 43I; 43J; 43K; 43L; 43M; 43N; 43O; 43P; 43Q; 43R; 43S; 43T; 43U; 43V; 43W; 43X; 43Y; 43Z; 44; 44A; 44B; 44C; 44D; 44E; 44F; 44G; 44H; 44I; 44J; 44K; 44L; 44M; 44N; 44O; 44P; 44Q; 44R; 44S; 44T; 44U; 44V; 44W; 44X; 44Y; 44Z; 45; 45A; 45B; 45C; 45D; 45E; 45F; 45G; 45H; 45I; 45J; 45K; 45L; 45M; 45N; 45O; 45P; 45Q; 45R; 45S; 45T; 45U; 45V; 45W; 45X; 45Y; 45Z; 46; 46A; 46B; 46C; 46D; 46E; 46F; 46G; 46H; 46I; 46J; 46K; 46L; 46M; 46N; 46O; 46P; 46Q; 46R; 46S; 46T; 46U; 46V; 46W; 46X; 46Y; 46Z; 47; 47A; 47B; 47C; 47D; 47E; 47F; 47G; 47H; 47I; 47J; 47K; 47L; 47M; 47N; 47O; 47P; 47Q; 47R; 47S; 47T; 47U; 47V; 47W; 47X; 47Y; 47Z; 48; 48A; 48B; 48C; 48D; 48E; 48F; 48G; 48H; 48I; 48J; 48K; 48L; 48M; 48N; 48O; 48P; 48Q; 48R; 48S; 48T; 48U; 48V; 48W; 48X; 48Y; 48Z; 49; 49A; 49B; 49C; 49D; 49E; 49F; 49G; 49H; 49I; 49J; 49K; 49L; 49M; 49N; 49O; 49P; 49Q; 49R; 49S; 49T; 49U; 49V; 49W; 49X; 49Y; 49Z; 50; 50A; 50B; 50C; 50D; 50E; 50F; 50G; 50H; 50I; 50J; 50K; 50L; 50M; 50N; 50O; 50P; 50Q; 50R; 50S; 50T; 50U; 50V; 50W; 50X; 50Y; 50Z; 51; 51A; 51B; 51C; 51D; 51E; 51F; 51G; 51H; 51I; 51J; 51K; 51L; 51M; 51N; 51O; 51P; 51Q; 51R; 51S; 51T; 51U; 51V; 51W; 51X; 51Y; 51Z; 52; 52A; 52B; 52C; 52D; 52E; 52F; 52G; 52H; 52I; 52J; 52K; 52L; 52M; 52N; 52O; 52P; 52Q; 52R; 52S; 52T; 52U; 52V; 52W; 52X; 52Y; 52Z; 53; 53A; 53B; 53C; 53D; 53E; 53F; 53G; 53H; 53I; 53J; 53K; 53L; 53M; 53N; 53O; 53P; 53Q; 53R; 53S; 53T; 53U; 53V; 53W; 53X; 53Y; 53Z; 54; 54A; 54B; 54C; 54D; 54E; 54F; 54G; 54H; 54I; 54J; 54K; 54L; 54M; 54N; 54O; 54P; 54Q; 54R; 54S; 54T; 54U; 54V; 54W; 54X; 54Y; 54Z; 55; 55A; 55B; 55C; 55D; 55E; 55F; 55G; 55H; 55I; 55J; 55K; 55L; 55M; 55N; 55O; 55P; 55Q; 55R; 55S; 55T; 55U; 55V; 55W; 55X; 55Y; 55Z; 56; 56A; 56B; 56C; 56D; 56E; 56F; 56G; 56H; 56I; 56J; 56K; 56L; 56M; 56N; 56O; 56P; 56Q; 56R; 56S; 56T; 56U; 56V; 56W; 56X; 56Y; 56Z; 57; 57A; 57B; 57C; 57D; 57E; 57F; 57G; 57H; 57I; 57J; 57K; 57L; 57M; 57N; 57O; 57P; 57Q; 57R; 57S; 57T; 57U; 57V; 57W; 57X; 57Y; 57Z; 58; 58A; 58B; 58C; 58D; 58E; 58F; 58G; 58H; 58I; 58J; 58K; 58L; 58M; 58N; 58O; 58P; 58Q; 58R; 58S; 58T; 58U; 58V; 58W; 58X; 58Y; 58Z; 59; 59A; 59B; 59C; 59D; 59E; 59F; 59G; 59H; 59I; 59J; 59K; 59L; 59M; 59N; 59O; 59P; 59Q; 59R; 59S; 59T; 59U; 59V; 59W; 59X; 59Y; 59Z; 60; 60A; 60B; 60C; 60D; 60E; 60F; 60G; 60H; 60I; 60J; 60K; 60L; 60M; 60N; 60O; 60P; 60Q; 60R; 60S; 60T; 60U; 60V; 60W; 60X; 60Y; 60Z; 61; 61A; 61B; 61C; 61D; 61E; 61F; 61G; 61H; 61I; 61J; 61K; 61L; 61M; 61N; 61O; 61P; 61Q; 61R; 61S; 61T; 61U; 61V; 61W; 61X; 61Y; 61Z; 62; 62A; 62B; 62C; 62D; 62E; 62F; 62G; 62H; 62I; 62J; 62K; 62L; 62M; 62N; 62O; 62P; 62Q; 62R; 62S; 62T; 62U; 62V; 62W; 62X; 62Y; 62Z; 63; 63A; 63B; 63C; 63D; 63E; 63F; 63G; 63H; 63I; 63J; 63K; 63L; 63M; 63N; 63O; 63P; 63Q; 63R; 63S; 63T; 63U; 63V; 63W; 63X; 63Y; 63Z; 64; 64A; 64B; 64C; 64D; 64E; 64F; 64G; 64H; 64I; 64J; 64K; 64L; 64M; 64N; 64O; 64P; 64Q; 64R; 64S; 64T; 64U; 64V; 64W; 64X; 64Y; 64Z; 65; 65A; 65B; 65C; 65D; 65E; 65F; 65G; 65H; 65I; 65J; 65K; 65L; 65M; 65N; 65O; 65P; 65Q; 65R; 65S; 65T; 65U; 65V; 65W; 65X; 65Y; 65Z; 66; 66A; 66B; 66C; 66D; 66E; 66F; 66G; 66H; 66I; 66J; 66K; 66L; 66M; 66N; 66O; 66P; 66Q; 66R; 66S; 66T; 66U; 66V; 66W; 66X; 66Y; 66Z; 67; 67A; 67B; 67C; 67D; 67E; 67F; 67G; 67H; 67I; 67J; 67K; 67L; 67M; 67N; 67O; 67P; 67Q; 67R; 67S; 67T; 67U; 67V; 67W; 67X; 67Y; 67Z; 68; 68A; 68B; 68C; 68D; 68E; 68F; 68G; 68H; 68I; 68J; 68K; 68L; 68M; 68N; 68O; 68P; 68Q; 68R; 68S; 68T; 68U; 68V; 68W; 68X; 68Y; 68Z; 69; 69A; 69B; 69C; 69D; 69E; 69F; 69G; 69H; 69I; 69J; 69K; 69L; 69M; 69N; 69O; 69P; 69Q; 69R; 69S; 69T; 69U; 69V; 69W; 69X; 69Y; 69Z; 70; 70A; 70B; 70C; 70D; 70E; 70F; 70G; 70H; 70I; 70J; 70K; 70L; 70M; 70N; 70O; 70P; 70Q; 70R; 70S; 70T; 70U; 70V; 70W; 70X; 70Y; 70Z; 71; 71A; 71B; 71C; 71D; 71E; 71F; 71G; 71H; 71I; 71J; 71K; 71L; 71M; 71N; 71O; 71P; 71Q; 71R; 71S; 71T; 71U; 71V; 71W; 71X; 71Y; 71Z; 72; 72A; 72B; 72C; 72D; 72E; 72F; 72G; 72H; 72I; 72J; 72K; 72L; 72M; 72N; 72O; 72P; 72Q; 72R; 72S; 72T; 72U; 72V; 72W; 72X; 72Y; 72Z; 73; 73A; 73B; 73C; 73D; 73E; 73F; 73G; 73H; 73I; 73J; 73K; 73L; 73M; 73N; 73O; 73P; 73Q; 73R; 73S; 73T; 73U; 73V; 73W; 73X; 73Y; 73Z; 74; 74A; 74B; 74C; 74D; 74E; 74F; 74G; 74H; 74I; 74J; 74K; 74L; 74M; 74N; 74O; 74P; 74Q; 74R; 74S; 74T; 74U; 74V; 74W; 74X; 74Y; 74Z; 75; 75A; 75B; 75C; 75D; 75E; 75F; 75G; 75H; 75I; 75J; 75K; 75L; 75M; 75N; 75O; 75P; 75Q; 75R; 75S; 75T; 75U; 75V; 75W; 75X; 75Y; 75Z; 76; 76A; 76B; 76C; 76D; 76E; 76F; 76G; 76H; 76I; 76J; 76K; 76L; 76M; 76N; 76O; 76P; 76Q; 76R; 76S; 76T; 76U; 76V; 76W; 76X; 76Y; 76Z; 77; 77A; 77B; 77C; 77D; 77E; 77F; 77G; 77H; 77I; 77J; 77K; 77L; 77M; 77N; 77O; 77P; 77Q; 77R; 77S; 77T; 77U; 77V; 77W; 77X; 77Y; 77Z; 78; 78A; 78B; 78C; 78D; 78E; 78F; 78G; 78H; 78I; 78J; 78K; 78L; 78M; 78N; 78O; 78P; 78Q; 78R; 78S; 78T; 78U; 78V; 78W; 78X; 78Y; 78Z; 79; 79A; 79B; 79C; 79D; 79E; 79F; 79G; 79H; 79I; 79J; 79K; 79L; 79M; 79N; 79O; 79P; 79Q; 79R; 79S; 79T; 79U; 79V; 79W; 79X; 79Y; 79Z; 80; 80A; 80B; 80C; 80D; 80E; 80F; 80G; 80H; 80I; 80J; 80K; 80L; 80M; 80N; 80O; 80P; 80Q; 80R; 80S; 80T; 80U; 80V; 80W; 80X; 80Y; 80Z; 81; 81A; 81B; 81C; 81D; 81E; 81F; 81G; 81H; 81I; 81J; 81K; 81L; 81M; 81N; 81O; 81P; 81Q; 81R; 81S; 81T; 81U; 81V; 81W; 81X; 81Y; 81Z; 82; 82A; 82B; 82C; 82D; 82E; 82F; 82G; 82H; 82I; 82J; 82K; 82L; 82M; 82N; 82O; 82P; 82Q; 82R; 82S; 82T; 82U; 82V; 82W; 82X; 82Y; 82Z; 83; 83A; 83B; 83C; 83D; 83E; 83F; 83G; 83H; 83I; 83J; 83K; 83L; 83M; 83N; 83O; 83P; 83Q; 83R; 83S; 83T; 83U; 83V; 83W; 83X; 83Y; 83Z; 84; 84A; 84B; 84C; 84D; 84E; 84F; 84G; 84H; 84I; 84J; 84K; 84L; 84M; 84N; 84O; 84P; 84Q; 84R; 84S; 84T; 84U; 84V; 84W; 84X; 84Y; 84Z; 85; 85A; 85B; 85C; 85D; 85E; 85F; 85G; 85H; 85I; 85J; 85K; 85L; 85M; 85N; 85O; 85P; 85Q; 85R; 85S; 85T; 85U; 85V; 85W; 85X; 85Y; 85Z; 86; 86A; 86B; 86C; 86D; 86E; 86F; 86G; 86H; 86I; 86J; 86K; 86L; 86M; 86N; 86O; 86P; 86Q; 86R; 86S; 86T; 86U; 86V; 86W; 86X; 86Y; 86Z; 87; 87A; 87B; 87C; 87D; 87E; 87F; 87G; 87H; 87I; 87J; 87K; 87L; 87M; 87N; 87O; 87P; 87Q; 87R; 87S; 87T; 87U; 87V; 87W; 87X; 87Y; 87Z; 88; 88A; 88B; 88C; 88D; 88E; 88F; 88G; 88H; 88I; 88J; 88K; 88L; 88M; 88N; 88O; 88P; 88Q; 88R; 88S; 88T; 88U; 88V; 88W; 88X; 88Y; 88Z; 89; 89A; 89B; 89C; 89D; 89E; 89F; 89G; 89H; 89I; 89J; 89K; 89L; 89M

6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; y, 7C, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

- 4.26. Resolución Ministerial N°117-2018/MINSA, que aprueba reconstituir el Comité Técnico Institucional para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna en el Perú.
- 4.27. Resolución Ministerial N°245-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°97-MINSA/2020/DGIESP “Directiva Sanitaria para la Prevención y Atención de la Gestante y del Recién Nacido con Riesgo o Infección por Covid-19”.
- 4.28. Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA, que aprueba las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”.
- 4.29. Resolución Administrativa N°21419-DMYGS-DIRIS-LS/MINSA, que otorga al Establecimiento de Salud con Razón Social; “Hospital de Emergencias Villa El Salvador”; la Categorización de HOSPITAL DE ATENCIÓN GENERAL con Nivel de Complejidad de Categoría II-2 del Segundo de Nivel de Atención.
- 4.30. Resolución Directoral N°160-2021-DE-HEVES, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-HEVES/2021/OPP/V.01 “Directiva Administrativa para la Elaboración de Documentos Normativos en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador”.
- 4.31. Resolución Directoral N°057-2023-DE-HEVES, que aprueba la Reconstitución del Comité de Lactancia del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I: De las Responsabilidades

Artículo 5°.- El Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador es una instancia técnica de carácter permanente, que tiene como responsabilidad promover, implementar y monitorear el cumplimiento de los Diez Pasos hacia una feliz lactancia materna, vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y el Reglamento de Alimentación Infantil Peruano.

- 5.1. Todos los miembros que conforman el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, tienen la responsabilidad de velar por la operatividad y la dotación adecuada de materiales, insumos y recurso humano para la óptima ejecución de las funciones del Comité.
- 5.2. Todos los miembros que conforman el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- 5.3. Es responsabilidad del Presidente del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, remitir a la Dirección Ejecutiva los acuerdos, recomendaciones, informes y documentos técnicos propuestos para su cumplimiento por todas las oficinas y órganos de línea, según corresponda.

Capítulo II: De la Conformación

Artículo 6°.- El Comité de Lactancia Materna deberá estar conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de la institución, de preferencia seleccionadas entre el personal que atiende a la madre y al niño/a menor de 2 años de edad. La conformación del Comité de Lactancia Materna se realiza para un periodo de 02 años, mediante Resolución Directoral. Tras el término de dicho plazo, se deberá reconstituir el Comité, pudiendo reelegir a los miembros.

- 6.1.** El Comité de Lactancia Materna estará conformado de la siguiente manera:
- a)** Presidente(a) del Comité de Lactancia Materna.
 - b)** Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Lactancia Materna.
 - c)** Miembros del Comité de Lactancia Materna.
- 6.2.** El Comité de Lactancia Materna del Hospital de Lactancia Materna deberá realizar su instalación dentro de los 7 días posterior a su conformación.
- 6.3.** El Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, depende funcionalmente de la Dirección Ejecutiva.

TITULO III: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Capítulo I: Del Nivel Hospitalario

Artículo 7°.- Comité de Lactancia Materna del Hospital de Lactancia Materna tendrá las siguientes funciones:

- 7.1.** Proponer e incentivar acciones para el cumplimiento de los Diez Pasos hacia una feliz lactancia materna.
- 7.2.** Vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- 7.3.** Proponer, incentivar y vigilar el Reglamento de Alimentación Infantil Peruano.
- 7.4.** Realizar el análisis integral de la situación de la lactancia materna en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- 7.5.** Elaborar el plan de trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo estar inserto en el Plan Operativo Institucional.
- 7.6.** Participar en los procesos de mejora para la certificación como Establecimiento Amigo, en coordinación con el Área de Calidad.
- 7.7.** Elaborar, implementar y evaluar el plan de capacitación en lactancia materna, en coordinación con el área de capacitación.
- 7.8.** Monitorear la promoción y protección de la lactancia materna en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- 7.9.** Realizar reuniones periódicas con jefes de servicios y coordinadores de áreas y programas para la evaluación y análisis de los procesos de atención integral a la madre, a la niña y al niño hasta los dos años.
- 7.10.** Vigilar la recepción de donaciones y/o adquisiciones de sucedáneos de la leche materna.
- 7.11.** Elaborar un informe semestral a la Dirección Ejecutiva, que dé cuenta de la situación de la lactancia materna debiendo ser elevado al Comité Técnico Institucional correspondiente.
- 7.12.** Promover o fortalecer el lactario institucional, según normatividad vigente, en coordinación con el área de Recursos Humanos.

Capítulo II: De Todos los Miembros del Comité

Artículo 8°.- Es de cumplimiento obligatorio de todos los miembros del Comité de Lactancia Materna las siguientes funciones:

- 8.1. Asistir puntualmente a las sesiones (según programación) del Comité de Lactancia Materna.
- 8.2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- 8.3. Aprobar o desaprobado los asuntos sometidos a consideración del Comité de Lactancia Materna, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes.
- 8.4. Participar en las comisiones de trabajo que determine el Comité de Lactancia Materna.
- 8.5. Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas.
- 8.6. Comunicar oportunamente al Presidente del Comité de Lactancia Materna, las razones que imposibiliten su asistencia a las actividades programadas.
- 8.7. Mantener la reserva de los temas tratados y acuerdos adoptados.
- 8.8. Atender con suma diligencia los encargos acordados en cada sesión.
- 8.9. Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo y actividades de trabajo.

Capítulo III: De los Miembros del Comité

Artículo 9°.- Es de cumplimiento obligatorio de los miembros del Comité de Lactancia Materna las siguientes funciones:

9.1. Del/La Presidente(a):

- 9.1.1. Presidir las sesiones del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador o designar un miembro alterno en caso de no poder presidirla.
- 9.1.2. Cumplir y hacer las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 9.1.3. Dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al Comité.
- 9.1.4. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 9.1.5. Proponer las modificaciones que pudiera presentarse a las normas de organización y/o a las actividades aprobadas por el pleno del Comité.
- 9.1.6. Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas del Comité.
- 9.1.7. Remitir las recomendaciones y sugerencias decididas por el comité para la corrección de los problemas detectados en el monitoreo de las actividades.
- 9.1.8. Implementación y ejecución de planes de promoción y protección de la lactancia materna, en el marco de la normativa legal vigente.
- 9.1.9. Establecer la agenda de cada sesión disponiendo su comunicación a los miembros del Comité a través del Secretario(a) Técnico(a).
- 9.1.10. Disponer, mediante el/la Secretario(a) Técnico(a), la remisión de la documentación en cumplimiento de los acuerdos del Comité.
- 9.1.11. Proponer, entre los integrantes del Comité, la conformación de equipos de trabajo que se encarguen del monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de los planes de promoción y protección de la lactancia materna.
- 9.1.12. Informar sobre la situación actual de la Lactancia Materna a las instancias correspondientes.

9.2. Del/La Secretario(a) Técnico(a):

- 9.2.1.** Apoyar al Presidente para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 9.2.2.** Proponer la agenda para las reuniones ordinarias o extraordinarias en coordinación con el Presidente recabando información relacionada con la Lactancia Materna en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- 9.2.3.** Dar lectura al acta anterior y preparar el acta de cada sesión, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos tomados, según “Anexo A”.
- 9.2.4.** Realizar el seguimiento de la documentación que será remitida a las Oficinas, Unidades, Servicios, Áreas y Dirección Ejecutiva. A instancias superiores, de corresponder.
- 9.2.5.** Llevar, registrar y custodiar las Actas y archivos del Comité.

9.3. De los Miembros del Comité:

- 9.3.1.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité.
- 9.3.2.** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- 9.3.3.** Mantener reserva de los temas tratados y acuerdos adoptados.
- 9.3.4.** Atender con suma diligencia los encargos acordados en cada sesión.
- 9.3.5.** Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de trabajo para analizar la información relacionada con el cumplimiento de la Lactancia Materna en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador.
- 9.3.6.** Organizar y mantener operativo el Comité de Lactancia Materna acorde a las normas vigentes.
- 9.3.7.** Asesorar y dar apoyo técnico a los usuarios/as y trabajadores sobre el cumplimiento de la lactancia materna.
- 9.3.8.** Participar en las actividades del Comité de Lactancia Materna.

TITULO IV: DE LAS SESIONES

Capítulo I: De las Sesiones Ordinarias

Artículo 10°.- Las sesiones ordinarias serán realizadas mensualmente, la fecha y hora se determinará anticipadamente por el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador. El presidente fijará el lugar donde será realizada las sesiones.

Artículo 11°.- Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión.

Artículo 12°.- El quórum para iniciar las sesiones debe estar constituido por la mayoría simple de los Miembros del Comité, siendo imprescindible la presencia del Presidente o quien haga sus veces en casos de ausencia justificada.

Artículo 13°.- En toda sesión se elaborará una Acta de la reunión y al término de la misma, se leerán los acuerdos, avances realizados y se firmarán en señal de conformidad.

Artículo 14°.- El orden seguido en la sesión será:

- 14.1.** Lectura de la Acta de la reunión anterior.
- 14.2.** Revisión de la agenda que previamente los miembros han tomado conocimiento.

- 14.3.** Miembros emitirán los informes de acuerdo a los puntos tratados en forma ordenada.
- 14.4.** Se realizarán propuestas.
- 14.5.** Se consignarán los acuerdos aprobados y la agenda a tratar en próxima reunión.
- 14.6.** Consignar hora del término de la sesión y firma de los participantes.

Capítulo II: De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 15°.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a pedido del Presidente, de la mayoría de los Miembros del Comité de Lactancia Materna, o a solicitud de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16°.- Las sesiones extraordinarias deben tener una agenda claramente detallada y compartida con todos los miembros, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria.

Artículo 17°.- Para el inicio, suspensión y quorum de la sesión extraordinaria, se observará las disposiciones de los artículos 11° al 14°.

Capítulo III: Del Acta de las Sesiones

Artículo 18°.- En toda reunión ordinaria o extraordinaria se elaborará un acta y al término de la misma, la cual contendrá todos los acuerdos, los informes más sobresalientes y la asistencia a la sesión, debiendo suscribirse en señal de conformidad.

Artículo 19°.- En el acta de las sesiones celebradas deberá figurar el nombre de los asistentes, fecha, hora y lugar de la reunión.

Artículo 20°.- En el acta de las sesiones celebradas se debe registrar los documentos recibidos, los documentos emitidos, los documentos técnicos propuestos y los documentos técnicos aprobados por el Comité.

Artículo 21°.- Los acuerdos o tareas del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en lo posible, se deciden por consenso. En caso de discrepancia se procede a su aprobación por mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del Presidente(a).

Artículo 22°.- Previo al cierre del acta de la sesión, el Presidente(a) debe dar lectura de la misma para su aprobación por el Comité.

Artículo 23°.- Si no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones, éstas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité.

Capítulo IV: De los Acuerdos de las Sesiones

Artículo 24°.- Las decisiones tomadas en sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, son de carácter vinculante con todos los miembros, aún en caso de ausencia justificada o injustificada a la sesión correspondiente.

Artículo 25°.- En caso de que exista un voto u opinión contraria al acuerdo común por mayoría, se dejará constancia en el acta de sesión, exonerando de responsabilidad al miembro discordante sobre las consecuencias suscitadas por la decisión del Comité.

Capítulo IV: De la Asistencia a las Sesiones

Artículo 26°.- La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, debiendo enviar un representante en caso de ausencia justificada.

Artículo 27°.- El tiempo utilizado en las actividades propias del Comité, se consideran o forma parte de la labor asistencial o administrativa de los miembros del Comité.

TITULO V: DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN

Artículo 28°.- Los miembros del Comité cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- 28.1.** Renuncia escrita y aceptada en sesión de Comité.
- 28.2.** Vencimiento del periodo para el cual fueron designados.
- 28.3.** Impedimento legal ocurrido con posterioridad a su designación.
- 28.4.** Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas.
- 28.5.** Enfermedad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29°.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es causal de separación del o de los integrantes del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Artículo 30°.- En caso de cese por cualquiera de los motivos mencionados previamente, el puesto podrá ser cubierto por otro profesional de similares características, y en cumplimiento del Artículo 6° del presente Reglamento.

TITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En un plazo no mayor a tres (03) días de realizada la sesión ordinaria o extraordinaria, el(la) Secretario(a) Técnico(a) remitirá a los miembros del Comité los acuerdos de la reunión.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán evaluados por el Comité de Lactancia Materna.

Tercera.- El Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, podrá solicitar el apoyo de otros profesionales o especialistas, para la atención o resolución de procesos o problemas específicos.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los integrantes del Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador serán reconocidos formalmente por Resolución Directoral.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Tercera.- El presente Reglamento será revisado y actualizado por el Comité de Lactancia Materna del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**ANEXO A: ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DEL
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR**

**ACTA
COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA
Hospital de Emergencias Villa El Salvador**

Acta N°.....-20____

Página ____ de ____

Sesión:

Fecha:

Hora:

Lugar:

Agenda:

Secretario/a Técnico/a :

LISTA DE ASISTENCIA

Nombres y Apellidos y los cargos estructurales:

- -
- -

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.1. Se dio lectura del acta de la sesión..... la misma que fue aprobada y suscrita:

2. PUNTOS DE LA AGENDA DEL DÍA

2.1 Se discutirá cada punto materia de agenda que previamente los miembros han tomado conocimiento por la/el Secretaria(o) Técnica(o) del Comité de Lactancia Materna.

3. INFORME

3.1 Los miembros emitirán los informes de acuerdo a los puntos tratados en forma ordenada.

4. SEGUIMIENTO

4.1. Los miembros revisarán los acuerdos tomados de la sesión anterior.

5. ACUERDOS ADOPTADOS Y AGENDA DE SIGUIENTE REUNIÓN

5.1. Se consignarán los acuerdos aprobados y la agenda a tratar en próxima reunión.

6. TERMINO DE LA SESIÓN

6.1. Consignar hora del término de la sesión del Comité de Lactancia Materna.

6.2. Firmas de los participantes.

ANEXO B: GLOSARIO DE TÉRMINOS¹

- **Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.-** Es aquel establecimiento de salud que aprueba la evaluación externa respecto a los criterios establecidos para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.
- **Certificación de Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.-** Proceso que implica la evaluación de los establecimientos de salud públicos y privados que brindan atención a la madre, la niña y el niño; mediante los siguientes criterios: Cumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la publicidad y adquisición de los sucedáneos de la leche materna, biberones y tetinas establecidas en el Reglamento de Alimentación Infantil y la implementación del lactario institucional, según corresponda. La certificación tiene una duración de tres años, finalizado ese periodo debe ser actualizada.
- **Reconocimiento de los Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.-** El reconocimiento es un mecanismo de incentivo y motivación a la Dirección/Jefatura según corresponda, al equipo de gestión y al Comité de lactancia materna del establecimiento de salud que ha certificado como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño; es otorgado por la instancia establecida en el presente documento.
- **Mejoramiento Continuo de la Calidad.-** Metodología que se inicia con la evaluación interna del establecimiento de salud para la identificación de brechas respecto a los criterios establecidos para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño; y continúa con el desarrollo de mejoras graduales y permanentes vinculadas a la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.
- **Lactario Institucional.-** Ambiente especialmente acondicionado, digno e higiénico para que las mujeres extraigan su leche durante el horario de trabajo asegurando su adecuada conservación.
- **Comité Técnico Institucional para la promoción y protección de la lactancia materna.-** Instancia organizativa del Ministerio de Salud, encargada de desarrollar intervenciones sanitarias que favorezcan la nutrición y contribuyan a reducir los riesgos y daños nutricionales en las niñas y niños de nuestro país; conformada por las direcciones y áreas vinculadas a la promoción y protección de la lactancia materna.
- **Comité Técnico Institucional para la promoción y protección de la lactancia materna de nivel regional.-** Instancia organizativa de la Dirección Regional de Salud (DISA/DIRESA/ GERESA) reconocida por Resolución Directoral, encargada de promover, conducir, organizar, supervisar y evaluar los procesos de certificación como Establecimientos Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.
- **Comité de Lactancia Materna.-** Instancia organizativa que se conforma en los establecimientos de salud públicos y privados que cuenten con servicios de atención del parto, puerperio y del recién nacido con la finalidad de promover, implementar y monitorear el cumplimiento el Reglamento de Alimentación infantil.

¹ Disposiciones Operativas, V. Disposiciones Generales de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°201-MINSA/DGSP.V.01 Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, aprobado con Resolución Ministerial N°609-2014/MINSA